



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de marzo de 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 18 de marzo de 2021, el Informe N° 161-2021-MPH-BCA/GAF-SGL y el Informe N° 155-2021-MPH-BCA/GAJ, sobre contratación directa por desabastecimiento de leche fresca para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca - 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Informe N° 014-2021-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 23 de febrero del 2021, el Abg. Dalyn Elkin Ortiz Zamora - Asistente Técnico Legal de Logística se dirige al Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística a fin de comunicar el incumplimiento por parte del postor ganador del procedimiento de selección (Licitación Pública N° 04-2020-MPH-BCA); concluyendo que luego de haberse otorgado la buena pro y haberse quedado consentida administrativamente la buena pro al postor EL TANDAL S.R.L, en mérito al artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado; dentro del plazo establecido no se suscribió el Contrato de Bienes N° 012-2021-MPH-BCA-GM/GAF/SGL, derivado del procedimiento de selección de la Licitación N° 004-2020-MPH-BCA (Primera convocatoria) para la “Adquisición de Leche Fresca para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca - 2021”; por lo que pierde automáticamente la adjudicación de la Buena Pro;

Que, con Informe N° 110-2021-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 24 de febrero de 2021, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística se dirige al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente Municipal a fin de comunicar sobre la declaración de desierto del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 04-2020-MPH-BCA;

Que, con Memorandum N° 145-2021-MPH/GM, de fecha 25 de febrero de 2021, el Ing. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente Municipal se dirige a la Econ. Karina Guevara Idrogo - Encargada del Programa Vaso de Leche a fin de derivar expediente administrativo y se evalúen nuevamente las especificaciones técnicas y las causas del porqué el postor ganador no suscribió el contrato; y de persistir la necesidad, convocar nuevamente el procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 056-2021-MPH-GDS/SGPS/PVL, de fecha 26 de febrero de 2021, la Econ. Karina Guevara Idrogo - Responsable del Programa Vaso de Leche se dirige al Ing. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente Municipal a fin de hacer llegar informe en atención a Memorandum N° 145-2021-MPH/GM;

Que, con Informe N° 057-2021-MPH-GD/SGPS/PVL, de fecha 26 de febrero de 2021, la Econ. Karina Guevara Idrogo - Responsable del Programa Vaso de Leche se dirige al Prof. Gilberto Ruiz Pérez - Sub Gerente de Programas Sociales a fin de remitir informe de requerimiento de contrato complementario

Que, con Informe N° 105-2021-MPH/GDS-SGPS, de fecha 26 de febrero de 2021, el Prof. Gilberto Ruiz Pérez - Sub Gerente de Programas Sociales se dirige al Prof. Julio Cesar Torres Quiroz a fin de remitir el requerimiento de leche fresca para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca - 2021;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, con Informe N° 161-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 02 de marzo de 2021, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de remitir el Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa por desabastecimiento para el Programa Vaso de Leche por compras menores o iguales a 8UIT;

Que, con proveído S/N, el Gerente de Administración y Finanzas hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 161-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, mediante el cual el Sub Gerente de Logística emite Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa por desabastecimiento de leche fresca para el Programa Vaso de Leche por compras menores o iguales a 8UIT;

Que, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", establece lo siguiente:

6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional. Al requerimiento se adjuntará según sea el caso las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 27°. Contrataciones Directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) **Quando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.**

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, de la sustentación legal de la procedencia de la adquisición Directa de suministro de Bienes: "Adquisición de leche fresca para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca 2021", es preciso señalar que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27° de la ley, habilitando a las Entidades públicas a contratar directamente con determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", establece el procedimiento a seguir para el caso de éste tipo de adquisiciones (iguales o inferiores a 8UIT), no estableciéndose en ningún numeral que deba existir Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo como parte del expediente de contratación, sin embargo, en el caso de contrataciones directas, la Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Contrataciones y su Reglamento establece cuándo procede la contratación directa, los requisitos y el procedimiento para efectuar la misma;

Que, en este sentido normativo, el literal c) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 101°, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente de contratación y de las actuaciones administrativas efectuadas por las gerencias y sub gerencias competentes, respecto a la contratación directa, se tiene lo siguiente:

- Mediante Informe N° 110-2021-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 24 de febrero del 2021, el Ing. Lenin Tirado Salazar-Sub Gerente de Logística se dirige al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas-Gerente Municipal a fin de comunicar sobre la declaración de proceso de selección desierto.
- Mediante Memorandum N° 145-2021- MPH/GM, de fecha 25 de febrero del 2021, el Ing. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente Municipal se dirige a la Econ. Karina Guevara Idrogo- Encargada del Programa Vaso de Leche a fin de derivar expediente administrativo a fin de solicitar se evalúen nuevamente las especificaciones técnicas y las causas del porqué el postor ganador no suscribió el contrato; y de persistir la necesidad, convocar nuevamente el procedimiento de selección.
- Con Informe N° 056-2021-MPH-GDS/SGPS/PVL, de fecha 26 de febrero del 2021, la Econ. Karina Guevara Idrogo - Responsable del Programa Vaso de Leche se dirige al Ing. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente Municipal a fin de hacer llegar su informe en atención a Memorandum N° 145-2021-MPH/GM, indicando que:

- ✓ Considerando que el Programa del Vaso de Leche es eminentemente social cuya atención es en forma diaria e ininterrumpida que no pueda paralizarse bajo ningún concepto por atender a personas en situación de vulnerabilidad, sugiero se realice una contratación directa para el ítem II, para los meses de marzo y abril, y de esa manera se evite el desabastecimiento del programa durante el tiempo que lleve un nuevo proceso de selección.

- Informe N° 057-2021-MPH-GD/SGPS/PVL, de fecha 26 de febrero del 2021, mediante el cual la Econ. Karina Guevara Idrogo- Responsable del Programa Vaso de Leche se dirige al Prof. Gilberto Ruiz Pérez- Sub Gerente de Programas Sociales a fin de remitir el informe de requerimiento de contrato complementario para los meses de marzo y abril para evitar desabastecimiento durante el tiempo que lleve un nuevo proceso de selección, tomando en consideración que el PVL es un programa social que conforme a la normativa debe proveerse los 7 días de la semana de los 365 del año. Por lo cual adjunta cuadro de necesidades para abastecer al PVL para los meses de marzo y abril del año 2021:

LECHE FRESCA	ZONA	MARZO		ABRIL		CONTRATO COMPLEMENTARIO
		LITROS	SOLES	LITROS	SOLES	
Emp. Proveedora de Leche	II	4347,75	S/. 7391,18	4207,50	S/. 7152,75	S/. 14543,93

- Informe N° 105-2021-MPH/GDS-SGPS, de fecha 26 de febrero del 2021, mediante el cual el Prof. Gilberto Ruiz Pérez - Sub Gerente de Programas Sociales se dirige al Prof. Julio Cesar Torres Quiroz a fin de remitir el requerimiento de contrato complementario de leche fresca para los meses de marzo y abril.
- Con Informe N° 161-2021-MPH-BCA/GAF-SGL el Sub Gerente de Logística Ing. Lenin Tirado Salazar emite su Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa de suministro de bienes para la adquisición de leche fresca para el programa de Vaso de Leche, por lo que se indica lo siguiente:

✓ **DEL ESTUDIO DEL MERCADO:**

ITEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	MESES	CANTIDAD EN LITROS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
I	Adquisición de Leche fresca para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.	MARZO-ABRIL	8,555.25	1.7	S/ 14,543.93 (Catorce mil quinientos cuarenta y tres con 93/100 soles)
TOTAL					S/ 14,543.93



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- ✓ **CONCLUYENDO**, que por lo indicado en el presente y con la finalidad de atender oportunamente a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, se solicita la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para la "Adquisición de Leche Fresca para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca- 2021"; para el ÍTEM II: Zona II, por un periodo de 02 meses Marzo-abril, por situación de desabastecimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
- Anexa los siguientes documentos:

- Requerimiento de área usuaria y EETT.
- Indagación de Mercado
- Certificación Presupuestaria Nota N° 000000681, para la Adjudicación si Procedimiento del Requerimiento de Leche Fresca de la MPH, por el monto total de S/ 14, 543.93 (Catorce mil quinientos cuarenta y tres con 93/ 100 soles)



Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 155-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 15.03.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia Contratación de suministro de bienes: "ADQUISICIÓN DE LECHE FRESCA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA- 2021", por causal de desabastecimiento; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado en el informe técnico (INFORME TÉCNICO N° 161-2021-MPH-BCA/GAF-SGL), cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de desabastecimiento, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes por causal de desabastecimiento de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/ 14 543.93 (Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 93/100 Soles); para lo cual, tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación directa para la adquisición de suministro de bienes: "ADQUISICIÓN DE LECHE FRESCA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA - 2021", por la causal de desabastecimiento, por el importe de S/ 14 543.93 (Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 93/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo y lo contemplado en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL